

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ
EJECUTADO:	DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00463-00

**SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

**Liquidación de Costas:** Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte ejecutada **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** y a favor del ejecutante **JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.000.000</b>

**SON: CUATRO MILLONES DE PESOS**

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102**  
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00463-00</b>

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 13, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

No obstante, es menester indicar que, respecto a la obligación de hacer y pagar por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, es el fondo de pensiones a elección del actor, quien debe realizar el cálculo actuarial al momento del pago efectivo, pues la parte ejecutada debe realizar el pago directamente ante el fondo de pensiones, conforme la liquidación que dicha entidad emita; una vez satisfecha dicha obligación se deberá aportar con destino a este proceso soporte de la obligación cumplida por este concepto, razón por la cual, tal concepto si se incluirá en el crédito adeudado, pero no habrá de liquidarse por parte del Juzgado.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, encuentra el despacho que, a ítem No. 13 del expediente digital, obra memorial mediante el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante sustituye el poder que le fuere conferido a la abogada **CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO** portadora de la Tarjeta profesional No. 249.817 del C.S. de la Judicatura, el cual está presentado en legal y debida forma, por lo que habrá de reconocerle personería para actuar en los términos del poder de sustitución conferido.

En tal virtud el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido	\$1.267.468
Prima de servicios	\$1.805.548
Vacaciones	\$808.337
Auxilio de transporte	\$2.266.492
Cesantías	\$1.805.548
Intereses a las cesantías	\$216.664
Indemnización moratoria por no consignación de cesantías.	\$20.797.123
Indemnización moratoria por falta de pago artículo 65 C.S.T.,	\$21.525.050
Aportes al sistema de seguridad social en pensiones, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.	
Costas primera instancia	\$1.367.109
Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo	\$4.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$55.859.339</b>

**SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**

**TERCERO: ADVERTIR** que, respecto a la obligación de hacer y pagar por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, es el fondo de pensiones a elección del actor, quien debe realizar el cálculo actuarial al momento del pago efectivo, pues la parte ejecutada debe de realizar el pago directamente ante el fondo de pensiones, conforme la liquidación que dicha entidad emita.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante señor **JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ** con las facultades y para los fines estipulados en el memorial de sustitución presentado, a la abogada **CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO**.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

//mavig

